

Resolución N° 8 del Consejo Delegado Académico de fecha 09/04/2013:

“Atento a la propuesta presentada por la SubComisión de Propiedad Intelectual de la Comisión Sectorial de Investigación Científica para la inclusión de cláusulas en los textos de los Convenios vinculadas a la propiedad intelectual y a la confidencialidad, al informe que en ese sentido presentara la Facultad de Química y a lo establecido por la resolución N° 21 adoptada por este Consejo en sesión de 15 de mayo de 2012 y a lo informado en consecuencia por la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en los distribuidos N° 720 y 767.12 y 371.13:

1 – Hacer suyas las sugerencias realizadas al respecto por la Dirección General Jurídica en el distribuido N° 371.13.

2 – Comunicarlas a los efectos de su aplicación a la Dirección General de Relaciones y Cooperación.”

Cláusulas de Propiedad Intelectual a ser incluidas en Convenios

(a) Cláusula de Confidencialidad

Confidencialidad y difusión de los resultados

1.- Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que pertenezcan a la otra a las hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este convenio. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este acuerdo.

2.- Los datos, informes y todo otro resultado obtenido durante la ejecución del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa mediante carta certificada o telegrama colacionado. Si transcurrido un plazo de sesenta días no se hubiera obtenido respuesta, se entenderá el silencio como tácita autorización.

3.- Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto y al presente convenio.

(b) Cláusula de Propiedad Intelectual

Opción 1.- (Copropiedad) Propiedad intelectual.- *1.- Para el caso de que en cualquiera de las fases de la ejecución de este convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, su titularidad corresponderá a ambas partes en régimen*

de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de los contratantes podrá utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra parte. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

2.- La Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

3.- Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

Opción 2.- (Titularidad de la Universidad) **Propiedad intelectual** – 1.- *Para el caso de que en cualquiera de las fases de la ejecución de este convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, su titularidad corresponderá a la Universidad de la República.*

2.- La Universidad de la República concederá a la otra parte una licencia (exclusiva – no exclusiva) de explotación de dicho resultado. La concesión de la licencia estará sujeta al pago a la Universidad de la República por parte del licenciatario de la contraprestación económica que oportunamente se acuerde mediante convenio a suscribirse entre las partes. Asimismo, en dicha oportunidad se acordarán las demás condiciones necesarias de explotación de la licencia.

3.- La Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

4.- Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

(c) Otras cláusulas

Nombre - *La parte no podrá utilizar el nombre de la Universidad de la República sin su previa autorización expresa.*